



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **09 DIC 2019**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3626-SOT-1404, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 03 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), frente al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo con fecha 18 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.-En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc se observó un inmueble de cinco niveles de altura totalmente construido y de realización no reciente, en donde en la acera frontal se encontró un tocón de aproximadamente 25 cm de diámetro. Así mismo, quien atendió la diligencia señaló que el árbol fue retirado por bomberos.



Acera frontal al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.



En virtud de lo anterior, se consultó la herramienta multitemporal del programa digital Google Maps, consulta en la cual se desprende que entre enero de 2014 y marzo de 2017 se encontraba un árbol en pie frente al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, alcaldía Cuauhtémoc, mismo que por las características del tronco presentaba una inclinación de aproximadamente 25° que posteriormente produjo su desplome.-----



Enero 2014



Noviembre 2016



Marzo 2017



Octubre 2016

En este sentido, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en el numeral 7.4.1 sobre el derribo de árboles de alto riesgo establece que se consideran como arboles de riesgo aquellos que cuenten con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance, inclinación que en el caso concreto aplica.-----

Así mismo, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AC/DGSU/1893/2019, la Alcaldía Cuauhtémoc informó que no cuenta petición alguna para la poda o derribo de arbolado para el árbol que se encontraba frente al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.-----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución de arbolado frente al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-9684-2019.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc se constató en la acera frontal al mismo un tocón de aproximadamente 25 cm de diámetro. Así mismo, quien atendió la diligencia señaló que el árbol fue retirado por bomberos.-----
2. Derivado de la consulta realizada a la herramienta multitemporal del programa digital Google Maps, se desprende que entre enero de 2014 y marzo de 2017 se encontraba un árbol en pie frente al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, alcaldía Cuauhtémoc, mismo que por las características del tronco presentaba una inclinación de aproximadamente 25° que posteriormente produjo su desplome, por lo que la inclinación del individuo arbóreo se consideraba de riesgo conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3626-SOT-1404

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución de arbolado frente al predio ubicado en Calle Dr. Atl número 285, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-9684-2019.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/RAGT/AAC